

CONSTANCIA. Marzo 02 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandada designado bajo la figura de amparo de pobreza, no remitió pronunciamiento alguno, al encontrarse vencido el término de traslado de la demanda al momento de su posesión.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00278-00

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y a los demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **JUNIO 8 DE 2023 A LAS 9:30 AM**, a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registro Civil de Matrimonio contraído entre las partes, copias de las cédulas y de los Registros civiles de nacimiento de los señores José Ubarles Rivera Hoyos y Lucelly Acevedo Martínez, Registros civiles de nacimiento de los hijos en común Cristian Marcelo y Vanessa Rivera Acevedo, Sentencia de Separación de Cuerpos declarada entre los señores José Ubarles Rivera Hoyos y Lucelly Acevedo Martínez, proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia el 16 septiembre de 1991, copia de la Escritura Pública N° 1103 del 18 de Junio de 2020, declarando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre las partes.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de las señoras **LUZ DARY RIVERA HOYOS E IRMA RIVERA HOYOS.**
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandada **LUCELLY ACEVEDO MARTÍNEZ.**

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Al no contestar la demanda, no hizo solicitud especial de decreto de pruebas.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandada deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 036 el 03 de marzo de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
